



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0987/2025	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	092453825000361
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Programa Interno de Protección Civil de la Fiscalía de Benito Agencia Número 2	Indicó que el Programa solicitado contiene información clasificada en su modalidad de reservada consistente en especificaciones técnicas por ser información que puede poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de las personas, agregando la Prueba de daño.	Por la falta de entrega de información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		30 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia, toda vez que en alcance a su respuesta se adjuntó nuevamente la Prueba de daño y el Acta de Comité de Transparencia.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Programa Interno, Prueba de daño, Acta de Comité, información incompleta, respuesta complementaria, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Fiscalía General de Justicia de la CDMX remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **06 de febrero de 2025**, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Programa Interno de Protección Civil de la Fiscalía de Benito Agencia Número 2.” (*cita textual*)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **26 de febrero de 2025**, previa ampliación, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a través del oficio número **703.300.2/043/2025**, firmado por la persona titular de la Subdirección de Protección Civil, señaló:

“Es menester señalar que, del análisis de la solicitud, se localizó el Programa Interno de Protección Civil de la Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez que es de interés del particular, en _ese sentido y conforme a lo establecido en los artículos 169, 174 fracción I, II y II, 176 fracción I, 180, 183 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Capítulo V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, contiene información considerada como clasificada de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA consistente en ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por ser información que puede poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de las personas y obstruir la prevención o persecución de los delitos debido a que su difusión sin restricciones podría comprometer la integridad de las personas, instalaciones y bienes en caso de emergencias o incluso facilitar casos ilícitos, acorde con los artículos 180, 183 fracciones I y II, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; de conformidad con los Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

En ese sentido, esta Unidad Administrativa, de conformidad en el artículo 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considera que se actualiza el supuesto de reserva, por lo que a continuación se presenta la correspondiente:

PRUEBA DE DAÑO

Se considera que la información referente a los datos de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, recaen en el ámbito de clasificación de la información en su modalidad de RESERVADA, de conformidad en los artículos 171, 174, fracción 1, II y III, 176 fracción I, 183 fracciones I y III, 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulos V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, [...]

[...]

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia:

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres Años)
26 de febrero de 2025	26 de febrero de 2028 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X

Por lo anterior expuesto y atendiendo a lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en razón de que las causas anteriores se encuentran debidamente motivadas y justificadas por lo cual, se considera viable proporcionar la información en versión pública, en la cual se han testado las partes reservadas mencionadas..

Motivo por el cual se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien aprobar la clasificación en su modalidad de RESERVADA, así como la aprobación de la VERSIÓN PÚBLICA de conformidad con los artículos 180, 183 fracciones I y III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo V y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”
(cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

Asimismo, la Fiscalía agrego el oficio número FGJCDMX/DUT/110/1376/2025-02, de fecha 26 de febrero de 2025, en el que se informó:

“Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/115/02-25, suscrito por Lorenzo Ángel Esquivel Jiménez, Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación General de Administración.

Se hace de su conocimiento que, derivado de la respuesta en los oficios señalados anteriormente, durante la Octava Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se aprobó el siguiente acuerdo:

- CT/EXT08/035/26-02-2025.-----
Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, por un periodo de tres años, respecto de las especificaciones técnicas contenidas en el Programa Interno de Protección Civil que es de interés del particular, con fundamento en los artículos 171 párrafo cuarto, 176 fracción I, 183 fracciones I y III y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información que de divulgarse pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas y obstruir la prevención o persecución de los delitos. Asimismo, se aprueba la versión pública del documento mencionado, en el cual se han testado las partes reservadas señaladas, de conformidad con lo previsto en los artículos 176 fracción 1, 180, 183 fracciones I y III y 184

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Capítulos V y 1X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a datos personales de folios 092453825000361, 092453825000364, 092453825000365, 092453825000366, 092453825000367, 092453825000368, 092453825000369, 092453825000370, 092453825000371 y 092453825000372.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **12 de marzo de 2025**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“Solicitó la prueba de daño y el Acta del Comité de transparencia firmada por favor.”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 18 de marzo de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **20 de marzo de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 21 al 31 de marzo de 2025, considerando los días 29 y 30 de marzo como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Fiscalía General de Justicia de la CDMX elaboró una respuesta complementaria, misma que fue notificada vía plataforma a la persona recurrente.

C) El 25 de abril de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en el Programa Interno de Protección Civil de la Fiscalía de Benito Agencia Número 2.

En **respuesta**, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX indicó que el Programa solicitado contiene información clasificada en su modalidad de reservada consistente en especificaciones técnicas por ser información que puede poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de las personas. Agrego la Prueba de daño.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

Asimismo, indicó que en la Octava Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se aprobó el acuerdo CT/EXT08/26-02-2025 mediante el cual se aprobó la clasificación de la información en su modalidad reservada.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta, toda vez que, solicitó debidamente firmada la prueba de daño y el Acta del Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a la clasificación de la información, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación**

⁴ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

de este recurso de revisión que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:

Primero, en concreto se verifica que se entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria consistente en:

- ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 (EXT-08/2025) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- Oficio número 703.300.2/043/2025 el que contiene la Prueba de daño.

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la Fiscalía General de Justicia de la CDMX en su respuesta complementaria atendió la solicitud y la inconformidad de la persona recurrente toda vez que, ésta no se inconformó por la clasificación de la información sino por la falta de entrega de la Prueba de daño y del Acta de Comité de Transparencia, mismas que fueron proporcionadas por el medio elegido para tales efectos.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, resulta aplicable el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0987/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform